

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 7 Ordinaria de 31 de enero de 2019

CONSEJO DE ESTADO

Proclama (GOC-2019-143-07)

DIRECCIÓN DE PROTOCOLO

Dirección de Protocolo (GOC-2019-144-07)

Dirección de Protocolo (GOC-2019-145-07)

Dirección de Protocolo (GOC-2019-146-07)

Dirección de Protocolo (GOC-2019-147-07)

Dirección de Protocolo (GOC-2019-148-07)

Dirección de Protocolo (GOC-2019-149-07)

Dirección de Protocolo (GOC-2019-150-07)

Dirección de Protocolo (GOC-2019-151-07)

Dirección de Protocolo (GOC-2019-152-07)

Dirección de Protocolo (GOC-2019-153-07)

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

Resolución No. 340/2018 (GOC-2019-154-07)

Resolución No. 341/2018 (GOC-2019-155-07)

Resolución No. 342/2018 (GOC-2019-156-07)

Resolución No. 343/2018 (GOC-2019-157-07)

Resolución No. 344/2018 (GOC-2019-158-07)

Resolución No. 346/2018 (GOC-2019-159-07)

Resolución No. 347/2018 (GOC-2019-160-07)

Ministerio de Comunicaciones

Resolución No. 223/2018 (GOC-2019-161-07)

Resolución No. 224/2018 (GOC-2019-162-07)

Resolución No. 225/2018 (GOC-2019-163-07)

Resolución No. 228/2018 (GOC-2019-164-07)

Resolución No. 229/2018 (GOC-2019-165-07)

Ministerio de la Construcción

Resolución No. 485/2018 (GOC-2019-166-07)

Resolución No. 489/2018 (GOC-2019-167-07)

Resolución No. 490/2018 (GOC-2019-168-07)

Resolución No. 493/2018 (GOC-2019-169-07)

Resolución No. 497/2018 (GOC-2019-170-07)

Ministerio de Educación Superior

Resolución No. 116/2018 (GOC-2019-171-07)

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, JUEVES 31 DE ENERO DE 2019 AÑO CXVII
 Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana
 Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 7

Página 181

CONSEJO DE ESTADO

GOC-2019-143-O7

Miguel Díaz-Canel Bermúdez, Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, en virtud de lo establecido en el artículo 93, inciso j) de la Constitución de la República, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Decreto-Ley Número 191, de 8 de marzo de 1999, “De los Tratados Internacionales”.

SABED: Que el 25 de octubre de 1980 se concluyó en La Haya, Reino de los Países Bajos, el Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores.

QUE el Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga el inciso ch) del artículo 98 de la Constitución de la República, con fecha veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, acordó aprobar y someter a la consideración del Consejo de Estado, la ratificación de la adhesión del Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores.

QUE el Consejo de Estado en uso de las atribuciones que le están conferidas en el inciso m) del artículo 90, de la Constitución de la República, con fecha veintitrés de junio de dos mil diecisiete, acordó la ratificación de Cuba de la adhesión al citado Convenio.

QUE el día doce de septiembre de dos mil dieciocho la República de Cuba le notificó al Ministerio de Relaciones Exteriores del Reino de los Países Bajos, en su carácter de depositario, la culminación de los requisitos legales internos para la aceptación de dicho Convenio, a través de la entrega del Instrumento de Adhesión de la República de Cuba.

QUE el referido Convenio entrará en vigor para la República de Cuba el día primero de diciembre de dos mil dieciocho, de conformidad con su artículo 43.1.

POR TANTO: El Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, dispone que la presente PROCLAMA se publique en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

DADA en el Palacio de la Revolución, en La Habana a los 19 días del mes de noviembre de 2018.

Miguel Díaz - Canel Bermúdez
 Presidente del Consejo de Estado

DIRECCIÓN DE PROTOCOLO**GOC-2019-144-O7**

A las 08:00 horas del día 21 de noviembre de 2018 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Miguel Díaz-Canel Bermúdez Presidente de los Consejo de Estado y de Ministros de la República de Cuba, el Excmo. Sr. A. Cyr Koty, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Gobierno de la República de Benin ante el Gobierno de la República de Cuba.

La Habana, 21 de noviembre de 2018.- Miguel A. Lamazares Puello, Director de Protocolo.

GOC-2019-145-O7

A las 08:10 horas del día 21 de noviembre de 2018 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Miguel Díaz-Canel Bermúdez Presidente de los Consejo de Estado y de Ministros de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Andrey A. Guskov, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Gobierno de la Federación de Rusia ante el Gobierno de la República de Cuba.

La Habana, 21 de noviembre de 2018.- Miguel A. Lamazares Puello, Director de Protocolo.

GOC-2019-146-O7

A las 08:20 horas del día 21 de noviembre de 2018 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Miguel Díaz-Canel Bermúdez Presidente de los Consejo de Estado y de Ministros de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Ma Chol Su, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea ante el Gobierno de la República de Cuba.

La Habana, 21 de noviembre de 2018.- Miguel A. Lamazares Puello, Director de Protocolo.

GOC-2019-147-O7

A las 08:30 horas del día 21 de noviembre de 2018 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Miguel Díaz-Canel Bermúdez Presidente de los Consejo de Estado y de Ministros de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Juan Fernández Trigo, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Reino de España ante el Gobierno de la República de Cuba.

La Habana, 21 de noviembre de 2018.- Miguel A. Lamazares Puello, Director de Protocolo.

GOC-2019-148-O7

A las 08:40 horas del día 21 de noviembre de 2018 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Miguel Díaz-Canel Bermúdez Presidente de los Consejo de Estado y de Ministros de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Stefan Weidinger, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como

Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Gobierno de la República de Austria ante el Gobierno de la República de Cuba.

La Habana, 21 de noviembre de 2018.- Miguel A. Lamazares Puello, Director de Protocolo.

GOC-2019-149-O7

A las 08:50 horas del día 21 de noviembre de 2018 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Miguel Díaz-Canel Bermúdez Presidente de los Consejo de Estado y de Ministros de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Marciano Edgar Armaketo, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Gobierno de la República de Suriname ante el Gobierno de la República de Cuba.

La Habana, 21 de noviembre de 2018.- Miguel A. Lamazares Puello, Director de Protocolo.

GOC-2019-150-O7

A las 09:00 horas del día 21 de noviembre de 2018 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Miguel Díaz-Canel Bermúdez Presidente de los Consejo de Estado y de Ministros de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Samuele Laloni, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Gobierno de Tuvalu ante el Gobierno de la República de Cuba.

La Habana, 21 de noviembre de 2018.- Miguel A. Lamazares Puello, Director de Protocolo.

GOC-2019-151-O7

A las 09:10 horas del día 21 de noviembre de 2018 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Miguel Díaz-Canel Bermúdez Presidente de los Consejo de Estado y de Ministros de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Félix Nicholas Mfula, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Gobierno de la República de Zambia ante el Gobierno de la República de Cuba.

La Habana, 21 de noviembre de 2018.- Miguel A. Lamazares Puello, Director de Protocolo.

GOC-2019-152-O7

A las 09:20 horas del día 21 de noviembre de 2018 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Miguel Díaz-Canel Bermúdez Presidente de los Consejo de Estado y de Ministros de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Mohamed Imed Torjemane, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Gobierno de la República Tunecina ante el Gobierno de la República de Cuba.

La Habana, 21 de noviembre de 2018.- Miguel A. Lamazares Puello, Director de Protocolo.

GOC-2019-153-O7

A las 09:30 horas del día 21 de noviembre de 2018 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Miguel Díaz-Canel Bermúdez

Presidente de los Consejo de Estado y de Ministros de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Lars Steen Nielsen, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Reino de Dinamarca ante el Gobierno de la República de Cuba.

La Habana, 21 de noviembre de 2018.- Miguel A. Lamazares Puello, Director de Protocolo.

MINISTERIOS

COMERCIO EXTERIOR Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA

GOC-2019-154-O7

RESOLUCIÓN No. 340 de 2018

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de la Licencia de la sucursal de la compañía canadiense SKY TECK LABS INC. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: El artículo 33 del Decreto-Ley No. 67 “De Organización de la Administración Central del Estado” de 19 de abril de 1983, establece que los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado podrán ser temporalmente sustituidos, cuando fuere necesario, por el Viceministro Primero de estos.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 234, de 15 de agosto de 2013 del Consejo de Ministros, fue designado el que Resuelve, Viceministro Primero del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia de la sucursal de la compañía canadiense SKY TECK LABS INC., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía canadiense SKY TECK LABS INC., en Cuba, a partir de su renovación, será la realización de actividades mercantiles comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros, directores generales y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la Ministra de Finanzas y Precios, a la Presidenta del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, a la Presidenta de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica del Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.

Antonio Luis Carricarte Corona
Ministro a.i. del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

NOMENCLATURA DE PRODUCTOS APROBADA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES A LA SUCURSAL SKY TECK LABS INC.

Descripción
Capítulo 25 Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos
Capítulo 29 Productos químicos orgánicos
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 42 Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 49 Productos editoriales de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos

Descripción
Capítulo 59 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil
Capítulo 69 Productos cerámicos
Capítulo 72 Fundición, hierro y acero
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos

GOC-2019-155-O7**RESOLUCIÓN No. 341 de 2018**

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de la Licencia de la sucursal de la compañía arubeña CORPORACIÓN LINK A.V.V. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: El artículo 33 del Decreto-Ley No. 67 “De Organización de la Administración Central del Estado” de 19 de abril de 1983, establece que los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado podrán ser temporalmente sustituidos, cuando fuere necesario, por el Viceministro Primero de estos.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 234, de 15 de agosto de 2013 del Consejo de Ministros, fue designado el que Resuelve, Viceministro Primero del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia de la sucursal de la compañía arubeña CORPORACIÓN LINK A.V.V., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía arubeña CORPORACIÓN LINK A.V.V., en Cuba, a partir de su renovación, será la realización de actividades mercantiles comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros, directores generales y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la Ministra de Finanzas y Precios, a la Presidenta del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, a la Presidenta de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica del Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.

Antonio Luis Carricarte Corona
Ministro a.i. del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR
ACTIVIDADES COMERCIALES A CORPORACIÓN LINK, A.V.V.**

Descripción
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas

GOC-2019-156-O7

RESOLUCIÓN No. 342 de 2018

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de

licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de la Licencia de la sucursal de la compañía española BARCELÓ EXPANSIÓN GLOBAL, S.L. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: El artículo 33 del Decreto-Ley No. 67 “De Organización de la Administración Central del Estado” de 19 de abril de 1983, establece que los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado podrán ser temporalmente sustituidos, cuando fuere necesario, por el Viceministro Primero de estos.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 234, de 15 de agosto de 2013 del Consejo de Ministros, fue designado el que Resuelve, Viceministro Primero del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia de la sucursal de la compañía española BARCELÓ EXPANSIÓN GLOBAL, S.L., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía española BARCELÓ EXPANSIÓN GLOBAL, S.L., en Cuba, a partir de su renovación, será la realización de actividades mercantiles comerciales relacionadas con la coordinación, atención y apoyo de los diferentes procesos inversionistas y de gestión de la rama del turismo.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros, directores generales y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la Ministra de Finanzas y Precios, a la Presidenta del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, a la Presidenta de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica del Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.

Antonio Luis Carricarte Corona
Ministro a.i. del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

GOC-2019-157-O7

RESOLUCIÓN No. 343 de 2018

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de la Licencia de la sucursal de la compañía uruguaya MASTER & MASTER TRADING CORP., S.A. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: El artículo 33 del Decreto-Ley No. 67 “De Organización de la Administración Central del Estado” de 19 de abril de 1983, establece que los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado podrán ser temporalmente sustituidos, cuando fuere necesario, por el Viceministro Primero de estos.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 234, de 15 de agosto de 2013 del Consejo de Ministros, fue designado el que Resuelve, Viceministro Primero del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia de la sucursal de la compañía uruguaya MASTER & MASTER TRADING CORP., S.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía uruguaya MASTER & MASTER TRADING CORP., S.A., en Cuba, a partir de su renovación, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros, directores generales y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la Ministra de Finanzas y Precios, a la Presidenta del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, a la Presidenta de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica del Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.

Antonio Luis Carricarte Corona
Ministro a.i. del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR
ACTIVIDADES COMERCIALES A MASTER & MASTER TRADING CORP., S.A.**

Descripción
Capítulo 4 Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte
Capítulo 9 Café, té, yerba mate y especias
Capítulo 10 Cereales
Capítulo 11 Productos molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo
Capítulo 13 Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales
Capítulo 15 Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal
Capítulo 16 Preparación de carne, pescado o crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos
Capítulo 17 Azúcares y artículos de confitería
Capítulo 18 Cacao y sus preparaciones
Capítulo 19 Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería
Capítulo 20 Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas
Capítulo 21 Preparaciones alimenticias diversas
Capítulo 22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre
Capítulo 23 Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales
Capítulo 35 Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas.

Descripción
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos

GOC-2019-158-O7

RESOLUCIÓN No. 344 de 2018

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción de la Licencia de la sucursal de la compañía dominicana QUICK MANUFACTURING INTERNATIONAL, SRL. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: El artículo 33 del Decreto-Ley No. 67 “De Organización de la Administración Central del Estado” de 19 de abril de 1983, establece que los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado podrán ser temporalmente sustituidos, cuando fuere necesario, por el Viceministro Primero de estos.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 234, de 15 de agosto de 2013 del Consejo de Ministros, fue designado el que Resuelve, Viceministro Primero del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la Licencia de la sucursal de la compañía dominicana QUICK MANUFACTURING INTERNATIONAL, SRL., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía dominicana QUICK MANUFACTURING INTERNATIONAL, SRL., en Cuba, a partir de su inscripción, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNÍQUESE a los viceministros, directores generales y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la Ministra de Finanzas y Precios, a la Presidenta del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, a la Presidenta de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica del Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.

Antonio Luis Carricarte Corona
Ministro a.i. del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

NOMENCLATURA DE PRODUCTOS APROBADA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES A LA SUCURSAL QUICK MANUFACTURING INTERNATIONAL SRL.

Descripción
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 35 Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas

Descripción
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 43 Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial
Capítulo 45 Corcho y sus manufacturas
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 49 Productos editoriales de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos
Capítulo 52 Algodón
Capítulo 54 Filamentos sintéticos o artificiales
Capítulo 55 Fibras sintéticas o artificiales discontinuas
Capítulo 56 Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería
Capítulo 58 Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados
Capítulo 59 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil
Capítulo 60 Tejidos de punto
Capítulo 61 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto
Capítulo 62 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto
Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos
Capítulo 65 Sombreros, demás tocados y sus partes
Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 80 Estaño y sus manufacturas
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos

Descripción
Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas
Capítulo 96 Manufacturas diversas

GOC-2019-159-O7**RESOLUCIÓN No. 346 de 2018**

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción de la Licencia de la sucursal presentada por la compañía de Islas Caimán SILVERFIN AIR AND MARITIME DIVISION, LTD. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: El artículo 33 del Decreto-Ley No. 67 “De Organización de la Administración Central del Estado” de 19 de abril de 1983, establece que los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado podrán ser temporalmente sustituidos, cuando fuere necesario, por el Viceministro Primero de estos.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 234, de 15 de agosto de 2013 del Consejo de Ministros, fue designado el que Resuelve, Viceministro Primero del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la Licencia de la sucursal de la compañía de Islas Caimán SILVERFIN AIR AND MARITIME DIVISION, LTD., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía de Islas Caimán SILVERFIN AIR AND MARITIME DIVISION, LTD., en Cuba, a partir de su inscripción, será la realización de la actividad de asesoría e inversión en relación con la industria turística e inmobiliaria, con énfasis en hoteles de lujo y golf.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNÍQUESE a los viceministros, directores generales y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la Ministra de Finanzas y Precios, a la Presidenta del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, a la Presidenta de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica del Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.

Antonio Luis Carricarte Corona
Ministro a.i. del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

GOC-2019-160-O7

RESOLUCIÓN No. 347de 2018

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de la Licencia de la sucursal de la compañía mexicana REPRESENTACIONES PLATINO, S.A., como Agente de la compañía CARL ZEISS DE MEXICO, S.A. DE C.V. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: El artículo 33 del Decreto-Ley No. 67 “De Organización de la Administración Central del Estado” de 19 de abril de 1983, establece que los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado podrán ser temporalmente sustituidos, cuando fuere necesario, por el Viceministro Primero de estos.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 234, de 15 de agosto de 2013 del Consejo de Ministros, fue designado el que Resuelve, Viceministro Primero del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia de la sucursal de la compañía mexicana REPRESENTACIONES PLATINO, S.A., como Agente de la compañía CARL ZEISS DE MEXICO, S.A. DE C.V., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía mexicana REPRESENTACIONES PLATINO, S.A., como Agente de la compañía CARL ZEISS DE MEXICO, S.A. DE C.V. en Cuba, a partir de su renovación, será la realización de actividades mercantiles comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros, directores generales y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la Ministra de Finanzas y Precios, a la Presidenta del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, a la Presidenta de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica del Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.

Antonio Luis Carricarte Corona
Ministro a.i. del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR
ACTIVIDADES COMERCIALES A CARL ZEISS DE MEXICO,
S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR EL AGENTE
DE REPRESENTACIONES PLATINO S.A.**

Descripción
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 42 Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa

Descripción
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas

COMUNICACIONES

GOC-2019-161-07

RESOLUCIÓN No. 223/2018

POR CUANTO: El Acuerdo No. 8151 del Consejo de Ministros, de fecha 22 de mayo de 2017, en su Apartado Primero, numeral Quince, establece que el Ministerio de Comunicaciones tiene la función específica de regular y controlar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución No. 16 del ministro de Comunicaciones, de fecha 24 de enero de 2018, aprobó el Plan de Emisiones Postales para el año 2018, entre las que se encuentra el entero postal destinado a conmemorar el “**Día de la Medicina Latinoamericana**”.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas, en el artículo 100 inciso a), de la Constitución de la República de Cuba;

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccionen y pongan en circulación quinientas mil (500 000) tarjetas postales franqueadas de felicitación por el “**Día de la Medicina Latinoamericana**”, que representan motivos alegóricos a la fecha, con valor de venta al público de un (1) peso, las que se realizan con un sello impreso para las diez (10) vistas multicolores.

SEGUNDO: Estos enteros postales serán válidos para su entrega especial, única y exclusivamente en el territorio nacional. En caso de ser utilizadas para otros países, deben llevar la cantidad complementaria hasta completar la tarifa vigente para el lugar de destino.

TERCERO: Que el Grupo Empresarial Correos de Cuba, señale el primer día de circulación de esta emisión distribuyendo las cantidades necesarias a todas las unidades de correos del país, y vele por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHÍVESE el original en la dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana a los 15 días del mes de noviembre de 2018.

Wilfredo González Vidal

Viceministro Primero de Comunicaciones

GOC-2019-162-O7

RESOLUCIÓN No. 224/2018

POR CUANTO: El Acuerdo No. 8151 del Consejo de Ministros, de fecha 22 de mayo de 2017, en su Apartado Primero, numeral Quince, establece que el Ministerio de Comunicaciones tiene la función específica de regular y controlar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución No. 16 del ministro de Comunicaciones, de fecha 24 de enero de 2018, aprobó el Plan de Emisiones Postales para el año 2018, entre las que se encuentra el entero postal destinado a conmemorar el **“Día del Educador”**.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas, en el artículo 100 inciso a), de la Constitución de la República de Cuba;

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccionen y pongan en circulación quinientas mil (500 000) tarjetas postales franqueadas de felicitación por el **“Día del Educador”** que representan motivos alegóricos a la fecha, con valor de venta al público de un (1) peso, las que se realizan con un sello impreso para las diez (10) vistas multicolores.

SEGUNDO: Estos enteros postales serán válidos para su entrega especial, única y exclusivamente en el territorio nacional. En caso de ser utilizadas para otros países, deben llevar la cantidad complementaria hasta completar la tarifa vigente para el lugar de destino.

TERCERO: Que el Grupo Empresarial Correos de Cuba, señale el primer día de circulación de esta emisión distribuyendo las cantidades necesarias a todas las unidades de correos del país, y vele por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHÍVESE el original en la dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana a los 15 días del mes de noviembre de 2018.

Wilfredo González Vidal

Viceministro Primero de Comunicaciones

GOC-2019-163-O7

RESOLUCIÓN No. 225 /2018

POR CUANTO: El Acuerdo No. 8151 del Consejo de Ministros, de fecha 22 de mayo de 2017, en su Apartado Primero, numeral Quince, establece que el Ministerio de Comunicaciones tiene la función específica de regular y controlar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución No. 16 del Ministro de Comunicaciones, de fecha 24 de enero de 2018, aprobó el Plan de Emisiones Postales para el año 2018, entre las que se encuentra, la destinada a conmemorar el **“Aniversario 130 del Natalicio de José Raúl Capablanca”**.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 33 del Decreto-Ley No. 67 de fecha 19 de abril de 1983;

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos destinada a conmemorar el **“Aniversario 130 del Natalicio de José Raúl Capablanca”** con el siguiente valor y cantidad:

Nueve mil ciento cincuenta y uno (9 151) sellos de un peso y cinco (1,05) centavos de valor impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de José Raúl Capablanca a punto de hacer una jugada frente a un tablero de ajedrez y un reloj.

Nueve mil ciento cincuenta y uno (9 151) sellos de un peso y cinco (1,05) centavos de valor impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de José Raúl Capablanca pensando frente a un tablero de ajedrez.

Siete mil ochocientos cincuenta y cinco (7 855) sellos de un peso y cinco (1,05) centavos de valor impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de José Raúl Capablanca durante una simultánea de ajedrez.

SEGUNDO: Que el Grupo Empresarial Correos de Cuba, señale el primer día de circulación de esta emisión distribuyendo las cantidades necesarias a todas las unidades de correos del país y vele por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHÍVESE el original en la dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 15 días del mes de noviembre de 2018.

Wilfredo González Vidal

Viceministro Primero de Comunicaciones

GOC-2019-164-O7

RESOLUCIÓN No. 228/2018

POR CUANTO: El Acuerdo No. 8151 del Consejo de Ministros, de fecha 22 de mayo de 2017, en su Apartado Primero, numeral Quince, establece que el Ministerio de Comunicaciones tiene la función específica de regular y controlar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución No. 16 del ministro de Comunicaciones, de fecha 24 de enero de 2018, aprobó el Plan de Emisiones Postales para el año 2018, entre las que se encuentra, la destinada a conmemorar la “**Antigua Casa de Arango y Parreño**”.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas, en el artículo 100 inciso a), de la Constitución de la República de Cuba;

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos destinada a conmemorar la “**Antigua Casa de Arango y Parreño**” con el siguiente valor y cantidad:

Ocho mil ciento sesenta y uno (8 161) sellos de sesenta y cinco (65) centavos de valor impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de la “**Antigua Casa de Arango y Parreño**”.

SEGUNDO: Que el Grupo Empresarial Correos de Cuba, señale el primer día de circulación de esta emisión distribuyendo las cantidades necesarias a todas las unidades de correos del país y vele por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHÍVESE el original en la dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.
PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.
DADA en La Habana, a los 20 días del mes de noviembre de 2018.

Jorge Luis Perdomo Di-Lella
Ministro de Comunicaciones

GOC-2019-165-O7

RESOLUCIÓN No. 229/2018

POR CUANTO: El Acuerdo No. 8151 del Consejo de Ministros, de fecha 22 de mayo de 2017, en su Apartado Primero, numeral Quince, establece que el Ministerio de Comunicaciones tiene la función específica de regular y controlar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución No. 16, de fecha 24 de enero de 2018, del ministro de Comunicaciones, aprobó el Plan de Emisiones Postales para el año 2018 y establece en su Apartado Tercero que siempre que la importancia y trascendencia lo ameriten, pueden presentarse para su aprobación otras emisiones que no se encuentren contempladas en dicha resolución, por lo que resulta procedente aprobar la destinada a conmemorar el “**Aniversario 45 de la Fiscalía General de la República de Cuba**”.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas, en el artículo 100 inciso a), de la Constitución de la República de Cuba;

R e s u e l v o :

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos destinada a conmemorar el “**Aniversario 45 de la Fiscalía General de la República de Cuba**”, con el siguiente valor y cantidad:

Ocho mil ciento sesenta y uno (8 161) sellos de sesenta y cinco (65) centavos de valor impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen del Mayor General Ignacio Agramonte y Loynaz ; y el logotipo de los 45 años de la Fiscalía General de la República de Cuba.

SEGUNDO: Que el Grupo Empresarial Correos de Cuba, señale el primer día de circulación de esta emisión distribuyendo las cantidades necesarias a todas las unidades de correos del país y vele por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHÍVESE el original en la dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.
PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.
DADA en La Habana, a los 20 días del mes de noviembre de 2018.

Jorge Luis Perdomo Di-Lella
Ministro de Comunicaciones

CONSTRUCCIÓN

GOC-2019-166-O7

RESOLUCIÓN No. 485/2018

POR CUANTO: El Acuerdo No.7641 de fecha 14 de octubre de 2014, adoptado por el Consejo de Ministros, establece entre las funciones específicas del Ministerio de la Cons-

trucción, las de inscribir y otorgar licencias a personas jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como contratista, constructor, proyectista, consultor, administrador de proyectos, realizar investigaciones ingenieras, construir o participar en cualquier forma que materialmente signifique prestar servicios relacionados con la construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y Modificada por esta propia autoridad por la Resolución No. 184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 57, integrada al Grupo Empresarial de Construcción y Montaje, con domicilio legal en Santiago de Cuba, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. 885/14, vigente hasta el 17 de noviembre de 2018, la que fue anteriormente renovada mediante la Resolución No. 231 de 9 de mayo de 2017, para continuar ejerciendo como Constructor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 57, integrada al Grupo Empresarial de Construcción y Montaje, con domicilio legal en Santiago de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 57, integrada al Grupo Empresarial de Construcción y Montaje, con domicilio legal en Santiago de Cuba, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución se avala que, la Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 57, cuenta con la capacidad técnica necesaria para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

a) Brindar servicios de construcción civil y montaje de nuevas obras, en los objetivos autorizados.

1.1. Tipos de Objetivos:

a) Obras de arquitectura.

b) Viviendas hasta cinco niveles.

2. Servicios de Constructor:

- a) Brindar servicios demolición, desmontaje, remodelación, restauración, reconstrucción, rehabilitación, reparación y mantenimiento constructivo de los objetivos autorizados.
- b) Brindar servicios de áreas verdes vinculadas al proceso constructivo.
- c) Brindar servicios de recogida de escombros vinculados al proceso constructivo.
- d) Brindar servicios de preparación técnica de obras.

2.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras de arquitectura.
- b) Viviendas en general.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado, ni Avalado su Sistema de Gestión de la Calidad por la Norma NC ISO – 9001 vigente.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

COMUNÍQUESE al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros del Ministerio de la Construcción y al Director de la Unidad de Inspección Estatal de la Construcción.

ARCHÍVESE el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 29 días del mes de octubre de 2018.

Ing. René Mesa Villafañá
Ministro de la Construcción

GOC-2019-167-07

RESOLUCIÓN No. 489/2018

POR CUANTO: El Acuerdo No.7641 de fecha 14 de octubre de 2014, adoptado por el Consejo de Ministros, establece entre las funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de inscribir y otorgar licencias a personas jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como contratista, constructor, proyectista, consultor, administrador de proyectos, realizar investigaciones ingenieras, construir o participar en cualquier forma que materialmente signifique prestar servicios relacionados con la construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y Modificada por esta propia autoridad por la Resolución No. 184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de

la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa Provincial de Construcción de Ciego de Ávila, subordinada al Consejo de la Administración Provincial de Ciego de Ávila, con domicilio legal en Ciego de Ávila, ha solicitado autorización para Registrarse y poder ejercer como Constructor y Proyectista.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Provincial de Construcción de Ciego de Ávila, subordinada al Consejo de la Administración Provincial de Ciego de Ávila, con domicilio legal en Ciego de Ávila.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

Resuelvo:

PRIMERO: Denegar la solicitud de Inscripción para ejercer como Proyectista, a la Empresa Provincial de Construcción de Ciego de Ávila, subordinada al Consejo de la Administración Provincial de Ciego de Ávila, con domicilio legal en Ciego de Ávila, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, por no poseer la capacidad técnica necesaria para la realización de esta actividad.

SEGUNDO: Autorizar la Inscripción de la Empresa Provincial de Construcción de Ciego de Ávila, subordinada al Consejo de la Administración Provincial de Ciego de Ávila, con domicilio legal en Ciego de Ávila, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, para ejercer como Constructor.

TERCERO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se avala que, la Empresa Provincial de Construcción de Ciego de Ávila, cuenta con la capacidad técnica necesaria para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

a) Construcción civil, remodelación, desmontaje, demolición, reparación y mantenimiento constructivo.

1.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras de arquitecturas propias hasta dos niveles.
- b) Viviendas propias hasta dos niveles.

CUARTO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, a partir de la vigencia de su inscripción.

QUINTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado, ni Avalado su Sistema de Gestión de la Calidad por la Norma NC ISO – 9001 vigente.

SEXTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SÉPTIMO: Se concede un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado se interpretará como el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

COMUNÍQUESE al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros del Ministerio de la Construcción y al Director de la Unidad de Inspección Estatal de la Construcción.

ARCHÍVESE el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 29 días del mes de octubre de 2018.

Ing. René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción

GOC-2019-168-O7

RESOLUCIÓN No. 490/2018

POR CUANTO: El Acuerdo No.7641 de fecha 14 de octubre de 2014, adoptado por el Consejo de Ministros, establece entre las funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de inscribir y otorgar licencias a personas jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como contratista, constructor, proyectista, consultor, administrador de proyectos, realizar investigaciones ingenieras, construir o participar en cualquier forma que materialmente signifique prestar servicios relacionados con la construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y Modificada por esta propia autoridad por la Resolución No.184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No.16, integrada al Grupo Empresarial de Construcción y Montaje, con domicilio legal en Holguín, ha solicitado la Renovación de la Licencia No.105/16 vigente hasta el 25 de diciembre de 2018, la

que fue anteriormente renovada mediante la Resolución No. 335 de 13 de junio de 2017, para continuar ejerciendo como Constructor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No.16, integrada al Grupo Empresarial de Construcción y Montaje, con domicilio legal en Holguín.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No.16, integrada al Grupo Empresarial de Construcción y Montaje, con domicilio legal en Holguín, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución se avala que, la Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No.16, cuenta con la capacidad técnica necesaria para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

a) Construcción, montaje, remodelación, reconstrucción, desmontaje, demoliciones, reparaciones y mantenimiento constructivos y preparación técnica.

1.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras de ingeniería.
- b) Obras de arquitectura.
- c) Obras hidráulicas.
- d) Obras industriales.
- e) Movimientos de tierra.
- f) Áreas verdes.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado, ni Avalado su Sistema de Gestión de la Calidad por la Norma NC ISO – 9001 vigente.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

COMUNÍQUESE al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros del Ministerio de la Construcción y al Director de la Unidad de Inspección Estatal de la Construcción.

ARCHÍVESE el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 29 días del mes de octubre de 2018.

Ing. René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción

GOC-2019-169-O7

RESOLUCIÓN No. 493/2018

POR CUANTO: El Acuerdo No.7641 de fecha 14 de octubre de 2014, adoptado por el Consejo de Ministros, establece entre las funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de inscribir y otorgar licencias a personas jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como contratista, constructor, proyectista, consultor, administrador de proyectos, realizar investigaciones ingenieras, construir o participar en cualquier forma que materialmente signifique prestar servicios relacionados con la construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y Modificada por esta propia autoridad por la Resolución No. 184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa Provincial de Servicios de la Habana, subordinada al Consejo de la Administración Provincial de Servicios de La Habana, con domicilio legal en La Habana, ha solicitado autorización para Registrarse y poder ejercer como Constructor.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Provincial de Servicios de La Habana, subordinada al Consejo de la Administración Provincial de Servicios de La Habana, con domicilio legal en La Habana.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Empresa Provincial de Servicios de La Habana, subordinada al Consejo de la Administración Provincial de La Habana, con domicilio legal en La Habana, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y

Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se avala que, la Empresa Provincial de La Habana, cuenta con la capacidad técnica necesaria para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

a) Brindar servicios de reparación y mantenimiento constructivo de los objetivos autorizados.

1.1. Tipos de Objetivos:

a) Edificaciones vinculadas al sistema del CAP.

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, a partir de la vigencia de su inscripción.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado, ni Avalado su Sistema de Gestión de la Calidad por la Norma NC ISO – 9001 vigente.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Se concede un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado se interpretará como el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

COMUNÍQUESE al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros del Ministerio de la Construcción y al Director de la Unidad de Inspección Estatal de la Construcción.

ARCHÍVESE el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 29 días del mes de octubre de 2018.

Ing. René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción

GOC-2019-170-O7

RESOLUCIÓN No. 497/2018

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7641 de fecha 14 de octubre de 2014, adoptado por el Consejo de Ministros, establece entre las funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de inscribir y otorgar licencias a personas jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como contratista, constructor, proyectista, consultor, administrador de proyectos, realizar investigaciones ingenieras, construir o participar en cualquier

forma que materialmente signifique prestar servicios relacionados con la construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y Modificada por esta propia autoridad por la Resolución No.184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa de Tecnología de la Información y Automática en forma abreviada ATI, integrada a la Unión Eléctrica y con domicilio legal en la provincia de La Habana, ha solicitado la Ampliación del alcance y objetivos autorizados, para poder ejercer como Constructor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Inscripción presentada ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Tecnología de la Información y Automática en forma abreviada ATI, integrada a la Unión Eléctrica, en la provincia de La Habana.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la ampliación del alcance y objetivos solicitada por la Empresa de Tecnología de la Información y Automática en forma abreviada ATI, integrada a la Unión Eléctrica y domicilio legal en la provincia de La Habana, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, para ejercer como Constructor.

SEGUNDO: Mediante la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución se avala que, la Empresa de Tecnología de la Información y Automática en forma abreviada ATI, cuenta con la capacidad técnica necesaria para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Construcción:

a) Brindar servicios de construcción y montaje de sistemas de: automática, telecomunicaciones, informática, telecomunicaciones, informática, alarmas contra incendio (SACI), video de vigilancia (CCTV), control de acceso (SCA) y detección de incendios (SADI).

1.1. Tipos de Objetivos

a) Obras que requieran estos servicios especializados.

TERCERO: La Ampliación de la Licencia que para ejercer como Constructor, se otorgue al amparo de la presente Resolución, se expedirá por el término que resta para el vencimiento de la Licencia expedida para ejercer como Proyectista y Consultor.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO -9001 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

COMUNÍQUESE al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros del Ministerio de la Construcción y al Director de la Unidad de Inspección Estatal de la Construcción.

ARCHÍVESE el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 14 días del mes de noviembre de 2018.

Ing. René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción

EDUCACIÓN SUPERIOR

GOC-2019-171-07

RESOLUCIÓN No. 116/2018

POR CUANTO: Mediante Acuerdo de fecha 13 de julio de 2016, adoptado por el Consejo de Estado, fue designado el que resuelve Ministro de Educación Superior.

POR CUANTO: En la Estrategia de seguimiento de los acuerdos adoptados del IX Congreso de la Federación Estudiantil Universitaria (FEU), se acordó de conjunto con directivos del Ministerio de Educación Superior y los demás organismos formadores, la necesidad de realizar modificaciones a la Resolución Ministerial No.129 de fecha 30 de octubre de 2014, emitida por el Ministro de Educación Superior, por la que se estableció el otorgamiento del Premio al Mérito Científico.

POR CUANTO: La concepción de la formación de profesionales en las Instituciones de Educación Superior cubanas, en lo adelante IES, tiene en la investigación científica un componente esencial en la formación tanto por la vía curricular como extracurricular, por lo que resulta procedente reconocer e incentivar a los estudiantes que se destacan en el trabajo científico, publicaciones y en los exámenes de premio, mediante un sistema que integre los resultados obtenidos en actividades como: eventos científicos, publicaciones, concursos, exposiciones, olimpiadas, exámenes de premio, entre otras, que estén oficialmente reconocidas.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Establecer, con carácter anual, el “**Premio al Mérito Científico Estudiantil**” que se otorgará por el Rector de la Institución de Educación Superior en consulta con la FEU como reconocimiento a los estudiantes que al graduarse cumplan los siguientes requisitos:

- a) Tener una destacada trayectoria integral avalada por la institución y las organizaciones juveniles.

b) Mantener una activa participación en la investigación científica y la innovación, en los exámenes de premio, las publicaciones y otras actividades científicas y obtener resultados destacados, de modo que cumpla con el acumulado de puntos establecido en el “**Índice de Eventos, Publicaciones Científicas y Exámenes de Premio**”.

SEGUNDO: El “**Premio al Mérito Científico Estudiantil**” consiste en un diploma acreditativo emitido por el Rector, y para su otorgamiento se tendrá en cuenta el acumulado de puntos que alcanzó el estudiante en su “**Índice de Eventos, Publicaciones Científicas y Exámenes de Premio**”, recogido en su expediente y que se conforma a partir de los elementos siguientes:

a) Para los eventos (fórum, olimpiadas de conocimientos, concursos): Se acumulan puntos de acuerdo a la siguiente escala:

Resultados por niveles	Premio Relevante	Premio Destacado	Mención	Participación
Internacional	---	---	---	6
Nacional	6	5	4	2
Provincial	5	4	3	1
Instituciones de Educación Superior	4	3	2	1
Facultad	3	2	1	0,5

b) **Para los exámenes de premio:** A los estudiantes que participen y obtengan los tres primeros lugares se le otorgarán puntos de acuerdo a la escala siguiente:

- Primer premio: 5 puntos
- Segundo premio: 4 puntos
- Tercer premio: 3 puntos
- Participar: 1 punto

c) Para las **publicaciones científicas:** Se acumulan puntos de acuerdo a la siguiente escala:

- Publicaciones en revistas científicas de “Corriente Principal”, bases de datos del Web de la Ciencia y SCOPUS (Grupo I): 10 puntos
- Publicaciones en revistas científicas de alto prestigio internacional (Grupo II): 8 puntos
- Publicaciones en revistas científicas de prestigio ibero-latinoamericano (Grupo III): 6 puntos
- Publicaciones en revistas científicas nacionales (Grupo IV): 4 puntos
- Publicaciones en revistas de divulgación e innovación: 2 puntos

TERCERO: A los efectos del “**Índice de Eventos, Publicaciones Científicas y Exámenes de Premio**” se consideran **eventos científicos** los siguientes:

- a) Las Jornadas Científicas Estudiantiles, desde la facultad hasta el nivel nacional, de todos los organismos formadores.
- b) El Fórum de Historia que organiza la FEU, desde la facultad hasta el nivel nacional, de todos los organismos formadores.
- c) Los eventos o fórums científicos convocados por las Brigadas Técnicas Juveniles (BTJ) y el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente (CITMA) a partir del nivel provincial.
- d) Los eventos del Movimiento Juvenil Martiano, a partir del nivel de IES.
- e) Eventos convocados por los organismos formadores y/o empleadores, aprobados previamente por el Rector, en consulta con la FEU a nivel de IES.
- f) Los Talleres de Educación Patriótico Militar e Internacionalista, realizados a nivel regional, los que se consideran como eventos nacionales.

- g) Los eventos que se organizan con carácter nacional o territorial para seleccionar quiénes asistirán a eventos internacionales como los Congresos Universidad y Pedagogía.
- h) Eventos internacionales que de acuerdo con el rigor científico y la pertinencia de los temas abordados sean aprobados por el Rector a propuesta de los Decanos y en consulta con la FEU a nivel de IES. Así como otros eventos provinciales y nacionales de otros organismos de la Administración Central del Estado y organizaciones superiores de dirección empresarial.
- i) Olimpiadas, concursos u otros eventos de carácter científico-técnico-investigativo que se realicen en los diferentes niveles y que de forma excepcional se aprueben previamente por el Rector a propuesta de los Decanos y en consulta con la FEU a nivel de IES.
- j) Los concursos de programación competitiva ACM-ICPC a nivel local, nacional, regional Caribe e internacional.
- k) Los Talleres Nacionales de Tareas de Impacto Social.

CUARTO: En los eventos científicos se podrán presentar un máximo de tres ponencias por cada autor, y se aceptarán hasta tres autores por ponencia. Cuando se trate de más de un autor se otorgará la puntuación correspondiente a cada uno de ellos por igual.

QUINTO: Los exámenes de premio se rigen por lo establecido en la Resolución Ministerial No. 02 de fecha 17 de enero de 2018, “Reglamento de Trabajo Docente y Metodológico de la Educación Superior”, emitida por el Ministro de Educación Superior.

SEXTO: El acumulado de puntos en el “**Índice de Eventos, Publicaciones Científicas y Exámenes de Premio**” necesario para alcanzar el “**Premio al Mérito Científico Estudiantil**” se aprueba por el Rector de acuerdo con la FEU en cada IES, atendiendo a criterios particulares que pueden ser entre otros las características de cada especialidad o rama de la ciencia.

SÉPTIMO: Las formas de estimulación para los recién graduados que obtienen el “**Premio al Mérito Científico Estudiantil**” se aprueban por el Rector de acuerdo con la FEU en cada IES, entre ellas se recomienda tomar en consideración las siguientes:

- a) Tener en cuenta el desarrollo investigativo como estudiante para su ubicación laboral; y que constituya la cantera principal de la reserva científica;
- b) ofertar al graduarse cursos de postgrado en sus temáticas de investigación;
- c) promover la publicación en revistas nacionales e internacionales de los resultados de la investigación;
- d) favorecer la participación de los premiados en eventos internacionales;
- e) incluir a los recién graduados que recibieron el “**Premio al Mérito Científico Estudiantil**” en las propuestas de premios del CITMA;
- f) otorgar becas entre las IES que garanticen la superación necesaria para el desarrollo de quienes resultaron premiados;
- g) autorizar que los recién graduados asignados a las IES y entidades de ciencia, tecnología e innovación adscriptos al MES que hayan obtenido el “**Premio al Mérito Científico Estudiantil**” comiencen la maestría, especialidades de posgrado o el doctorado una vez concluido el primer año de su preparación para el empleo, y se mantendrán vinculados a los proyectos de investigación relacionados con los temas de maestría, especialidad de posgrado o doctorados previstos a desarrollar por ellos.
- h) propiciar que los recién graduados asignados a entidades subordinadas a los órganos estatales, organismos de la Administración Central del Estado, entidades nacionales

y organizaciones superiores de dirección empresarial, que lo soliciten y cuenten con la autorización de sus centros de trabajo, puedan cursar estudios de maestría, especialidades de posgrado o doctorado, concluido el primer año de su preparación para el empleo.

Los recién graduados que obtienen el **“Premio al Mérito Científico Estudiantil”** pueden ser estimulados por una o varias de estas formas u otras, en correspondencia con los resultados que han alcanzado.

OCTAVO: Las IES conforman anualmente un sistema propio de estimulación para incentivar en los estudiantes el interés por la investigación, en función de que obtengan el **“Premio al Mérito Científico Estudiantil”**, que abarque todos los niveles, desde el año académico hasta la IES.

NOVENO: En el expediente académico del estudiante se reflejará el **“Índice de eventos, publicaciones científicas y exámenes de premio”** y será tomado en cuenta en los procesos de evaluación de la integralidad que realiza la FEU y en el de Ubicación Laboral.

DÉCIMO: El estudiante, para hacer constar y asentar en su expediente los resultados alcanzados debe dirigirse a la Secretaría Docente de su Facultad, y presentar certificados, diplomas u otros documentos que certifiquen su participación en eventos, las publicaciones científicas y los resultados alcanzados en los exámenes de premio. Se presenta el original y se entrega una fotocopia del mismo para su control y archivo.

UNDÉCIMO: Dejar sin efectos la Resolución Ministerial No. 129 de fecha 30 de octubre de 2014.

DUODÉCIMO: La presente Resolución surte efectos a partir del inicio del actual curso escolar 2018-2019.

COMUNÍQUESE a los rectores de las instituciones de Educación Superior adscritas al Ministerio de Educación Superior así como de los organismos formadores, a la máxima dirección de la FEU y a cuantos deban conocer de la presente a todos sus efectos.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en el Departamento Jurídico de este Ministerio.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 16 días del mes de noviembre de 2018.

Dr. José Ramón Saborido Loidi
Ministro de Educación Superior.